

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-11-0127-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0236 del 28 de mayo de 2019, mediante el cual se "declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, solicitado por el señor REINALDO ANTONIO GUTIERREZ GARCIA, identificado con cedula 70.432.218, para ejercer sobre los predios denominados finca BORINQUE, LA FLORESTA, LA PALMA, PABÓN, VILLA TINA, localizados en la vereda Salsipuedes y Zunguito, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0843 del 12 de julio de 2019 se autoriza un aprovechamiento forestal persistente por un término de veinticuatro (12) meses en un (volumen bruto de 401,6 m3) en los predios denominados BORINQUE, LA FLORESTA, LA PALMA, PABÓN, VILLA TINA.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1536 del 04 de diciembre de 2020 se autoriza la prórroga de aprovechamiento forestal persistente por un termino de nueve (9) meses

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-1326 del 19 de mayo de 2022, se estableció que el saldo de madera en bruto pendiente por movilizar es de 30.64m3, equivalente al 8% del volumen otorgado. Se han movilizado dos especies, entre ellas Cedro y Roble, y no se han intervenido en los predios las especies de Melina y de Chingale. La última movilización se desarrollo en 15 de julio de 2021.

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:



## Resolución

**Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones.**

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*...*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.10. terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de flora silvestre, bien sea por vencimiento de términos, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

**Parágrafo.** *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que se logró establecer que el usuario cumplió con la mayoría de las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 200-03-20-01-0843 del 12 de julio de 2019, además que se ha extraído el 92% del volumen aprobado para la movilización y que la fecha autorizada para aprovechar se encuentra vencida, se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-5111-0127-2019.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, autorizado mediante resolución No. 200-03-20-01-0843 del 12 de julio de 2019, prorrogada mediante resolución No. 200-03-20-01-1536 del 04 de diciembre de 2020, para ejercer en los predios denominados BORINQUE, LA FLORESTA, LA PALMA, PABÓN, VILLA TINA, localizados en la vereda Salsipuedes y Zunguito, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Resolución**

**Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-16-51-11-0127-2019.

**ARTÍCULO TERCERO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

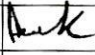

**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** el presente acto administrativo al señor REINALDO ANTONIO GUTIERREZ GARCIA, identificado con cedula 70.432.218, o a quien este autorice en debida forma, conforme a lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**DIRECTORA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		28 de septiembre de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165111-0127-2019